



RESOLUCION GERENCIAL N° 000136-2024-MDP/GDTI [22442 - 3]

VISTO: El Informe del Órgano Instructor N° 000006-2024-MDP/GDTI-SGDT [22442-0] de fecha 29 de mayo del 2024 emitido por la Sub Gerente de Desarrollo Territorial y Oficio N° 001075-2024-MDP/GDTI [22442-1] de fecha 17 de junio del 2024 emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura.

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, y en concordancia con el Artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipales – Ley N° 27972.

Que mediante Informe del Órgano Instructor N° 000006-2024-MDP/GDTI-SGDT [22442-0] de fecha 29 de mayo del 2024 emitido por la Sub Gerente de Desarrollo Territorial señala que mediante Ordenanza Municipal N° 010-2023-MDP/CM de fecha 26-04-2023, se aprobó la “Ordenanza Municipal que Regula el Procedimiento Sancionador de Infracciones y Paralización inmediata de Obras que no cuentan con Licencias de Edificación y Autorización de Inicio de Obra y de obras ejecutadas o Instalación de Elementos Antirreglamentarios en la Vía Pública en el Distrito de Pimentel, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque” y habiendo culminado los actos de instrucción, por lo cual procede a remitir el Informe Final de Instrucción en los términos siguientes:

1.0 ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO

- Que, mediante el Acta de ejecución de Fiscalización N°319-2023-MDP de fecha 26 de abril del 2024 suscrita por José Vicente Isique Urdiales identificado con DNI. 16588715 y Anderson Mogollón Díaz identificado con DNI. 73765588 se procedió a notificar al imputado.
- Que, mediante el Acta de ejecución de Fiscalización N°328-2023-MDP de fecha 08 de mayo del 2024 suscrita por José Vicente Isique Urdiales identificado con DNI. 16588715 y Anderson Mogollón Díaz identificado con DNI. 73765588 se procedió a notificar al imputado.
- Que, mediante la Notificación de imputación de cargo N°185-2023-MDP de fecha 08 de mayo del 2024 suscrita por José Vicente Isique Urdiales identificado con DNI. 16588715, el cual se le imputa la infracción tipificada con código N°002-GDTI.
- Que, mediante Acta de Ejecución de Medida Provisional N° 173-2023-MDP de fecha 08 de mayo del 2024 suscrita por José Vicente Isique Urdiales identificado con DNI. 16588715, el cual se le imputa la infracción tipificada con código N°002-GDTI se procede a realizar la respectiva paralización de obra por haberse constatado la ejecución de edificación (cerco perimétrico) sin autorización municipal.

2.0 BASE LEGAL

- **Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades:** La Municipalidad Distrital de Pimentel, es un órgano de gobierno local, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia en a través del artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley N°27680 “Ley de Reforma Constitucional” y en concordancia con lo dispuesto en el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- **Ordenanza Municipal N°010-2023-MDP/CM:** Instrumento que establece las disposiciones generales orientadas a estructurar el procedimiento sancionador, garantizando al ciudadano la correcta aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las normas administrativas municipales; dicho esto, en su artículo 5 establece que al órgano instructor del procedimiento administrativo sancionador es la Subgerencia de Desarrollo Territorial de la Municipalidad Distrital de Pimentel. a efectos de verificar el cumplimiento de las normas municipales vigentes, y constatar la infracción de dichas normas. Siendo que, los fiscalizadores cuentan con las facultades y deberes descritos en el Capítulo II del Título IV del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- **Texto Único Ordenado de la Ley N°27444:** Que, el numeral 173.1 del artículo 173° del Texto

RESOLUCION GERENCIAL N° 000136-2024-MDP/GDTI [22442 - 3]

Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), dispone que: "La carga de la prueba se rige por el principio del impulso de oficio establecido en la presente Ley". En tal sentido, se colige que la Administración es quien tiene la carga de la prueba dentro del procedimiento administrativo sancionador; sin perjuicio a ello, su inciso 173.2, indica también que los administrados deben aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones de ser el caso.

3.0 LOS HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA

- Mediante el Acta de ejecución de Fiscalización N°319-2023-MDP de fecha 26 de abril del 2024 suscrita por José Vicente Isique Urdiales identificado con DNI. 16588715 y Anderson Mogollón Díaz identificado con DNI. 73765588 se procedió a notificar al imputado referente a la ejecución de cerco perimétrico sin contar con las autorizaciones correspondientes.
- Mediante el Acta de ejecución de Fiscalización N°328-2023-MDP de fecha 08 de mayo del 2024 suscrita por Segundo Gregorio Yafac Segura identificado con DNI. 46591821 y Anderson Mogollón Díaz identificado con DNI. 73765588 se procedió a notificar al imputado referente a la ejecución de cerco perimétrico sin contar con las autorizaciones correspondientes.
- Mediante la Notificación de imputación de cargo N°185-2023-MDP de fecha 08 de mayo del 2024 suscrita por Segundo Gregorio Yafac Segura identificado con DNI. 46591821, el cual se le imputa la infracción tipificada con código N°002-GDTI, con un monto de multa del 10% valor de la obra y aplicando como medida provisional la paralización de obra.
- Asimismo, mediante Informe N° 107-2024-AMPD fecha 09 de mayo suscrita por Segundo Gregorio Yafac Segura identificado y Anderson Mogollon Diaz indican lo siguiente: "Se entregó una copia en color rosa del Acta de Ejecución de Fiscalización N° 328-2023-MDP, Notificación de Imputación de Cargo N° 185-2023-MDP y y Acta de Ejecución de Medida Provisional N° 173-2023-MDP a quien se identificó como trabajador y se negó a identificarse y suscribir las actas, asimismo, se detalla los hechos, el llenado de las actas y el registro fotográfico de la infracción cometida.

Que, en definitiva, revisadas las actas, dichas diligencias se llevaron a cabo IN SITU en presencia de trabajadores, quien se negaron a identificarse y a suscribir las actas, dejandose constancia de la misma de acuerdo a lo establecido en el artículo 21.3 del TUO de la Ley N°27444 y tal como se muestra en las fotografías adjuntas al Informe N°107-2024-APMD.

4.0 NOTIFICACIÓN DE LA IMPUTACIÓN DE CARGOS

- Verificada las Acta de Ejecución de Fiscalización, estas **CUMPLE** con los requisitos de notificación establecidos en el artículo 20° de la Ordenanza Municipal N°010-2023-MDP/CM.
- Verificada el Acta de Imputación de Cargos, esta **CUMPLE** con los requisitos de notificación establecidos en el artículo 27° de la Ordenanza Municipal N°010-2023-MDP/CM.
- Verificada el Acta de Ejecución de Medida Provisional, esta **CUMPLE** con los requisitos de notificación establecidos en el artículo 22° de la Ordenanza Municipal N°010-2023-MDP/CM.

Que, de la evaluación realizada durante el procedimiento de instrucción se verifica que se ha respetado el debido proceso y los plazos establecidos en el ordenamiento.

5.0 IMPUTACIÓN DE CARGOS

De acuerdo a la Ordenanza Municipal N°010-2023-MDP/CM de fecha 26-04-2023, en el cual en su Cuarta Disposición Final indica: *Apruebase la incorporacion y/o modificación del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIIS), cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza*, y de acuerdo a la Notificación de Imputación de Cargo N°185-2023-MDP de fecha 08-05-2024, siendo la infracción imputada la siguiente:



RESOLUCION GERENCIAL N° 000136-2024-MDP/GDTI [22442 - 3]

• CÓDIGO 002-GDTI

- **Infracción:** *Por ejecutar Obras de Edificación en general (ampliación, remodelación, demolición, etc) sin contar con la autorización municipal.*
- **Gravedad de Sanción:** *Muy grave.*
- **Multa:** *10% del Valor de la Obra.*
- **Medida Complementaria:** *Paralización de Obra / Demolición.*

6.0 DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS:

Que, el procedimiento administrativo sancionador es aquel mecanismo compuesto por un conjunto de actos destinados a determinar la comisión o no de una infracción administrativa, con la finalidad de acreditar la responsabilidad del administrado frente al ejercicio del ius puniendi estatal (Potestad del Estado para castigar mediante los dos sistemas represivos existentes en nuestro derecho: el derecho penal, que es aplicado por los jueces y tribunales, y el derecho administrativo sancionador, que es aplicado por la Administración), siendo que en el numeral 2 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (en adelante, TUO de la LPAG), se señala que ninguna sanción administrativa puede imponerse sin la previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, de conformidad con el marco legal vigente.

Que, de acuerdo al principio del debido procedimiento y la exigencia de motivar las decisiones administrativas, de conformidad con el numeral 1.2 del Título Preliminar del TUO de la LPAG y el numeral 4 del Art. 3° del mismo dispositivo legal, correspondería pronunciarnos sobre los descargos presentados por el administrado, sin embargo a la fecha de emisión del presente informe el administrado no ha realizado descargo alguno, por lo que, corresponde continuar con el trámite respectivo emitiendo en Informe Final de Instrucción.

7.0 DE LA INFRACCIÓN IMPUTADA:

El procedimiento sancionador garantiza que la actuación de la Administración se lleve a cabo de una manera ordenada y orientada a la consecución de un fin y respetando un mínimo de garantías para el administrado, por lo que, vistas las actas suscritas, se le imputa al administrado la Infracción con Código N° 002-GDTI, bajo los siguientes terminos:

Actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección:

El inciso 2 del artículo 253° del TUO de la Ley N° 27444 hace alusión a las actuaciones previas al inicio formal del procedimiento sancionador estipulando lo siguiente: *"Con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento se podrán realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar, con carácter preliminar, si concurren circunstancias que justifiquen su iniciación"*.

De acuerdo a dicho dispositivo, las autoridades facultadas para efectuar la investigación y determinar la existencia de infracciones administrativas, son competentes también para aperturar una fase de «investigación previa» al inicio formal del procedimiento. Estas actuaciones previas tienen como finalidad acopiar la evidencia que resulte necesaria sobre los hechos imputados, así como identificar a los sujetos imputados y las circunstancias relevantes del caso, a fin de determinar si existen razones suficientes para justificar el inicio del procedimiento sancionador.

Por lo que, mediante Acta de ejecución de Fiscalización N°319-2023-MDP de fecha 26 de abril del 2024 suscrita por José Vicente Isique Urdiales identificado con DNI. 16588715 y Anderson Mogollón Díaz identificado con DNI. 73765588 se procedió a Iniciar los actos previos con la finalidad de identificar la comisión de la falta, siendo esta primera Acta recepcionada por Teresa Benitez Paico con DNI. N° 16740876 quien se identificó como familiar del propietario del predio

RESOLUCION GERENCIAL N° 000136-2024-MDP/GDTI [22442 - 3]

***El procedimiento sancionador se inicia de oficio:***

El procedimiento administrativo sancionador se inicia siempre de oficio, pudiendo ser promovido por iniciativa propia, orden superior, petición motivada por otros órganos o por denuncia de un particular. Una vez decidido el inicio del procedimiento sancionador, la autoridad competente debe emitir la resolución de imputación de cargos, la cual debe ser válidamente notificada al administrado a fin de que este pueda presentar los descargos que corresponda.

Que, la presente fiscalización se inicio de oficio con el Acta de ejecución de Fiscalización N°329-2023-MDP de fecha 26 de abril del 2024, sin que se obtenga respuesta alguna por parte de los administrados, por lo que, 08 días hábiles despues se procede con realizar la imputación de cargos a través del Notificación de imputación de cargo N°185-2023-MDP de fecha 08 de mayo del 2024.

Iniciación e instrucción del procedimiento:

El inicio del procedimiento administrativo sancionador se materializa mediante la resolución de imputación de cargos (Notificación de Imputación de Cargos N° 185-2023-MDP) al administrado, la cual debe contener la exposición clara de los hechos imputados, la calificación de las infracciones, las posibles sanciones, la autoridad competente y la norma que le otorga tal competencia, así como la adopción de las medidas provisionales que la autoridad considere pertinente.

RESOLUCION GERENCIAL N° 000136-2024-MDP/GDTI [22442 - 3]

Por lo que, dando inicio a nuestra facultad sancionadora se procedió al llenado de las actas y aplicando la medida provisional de **PARALIZACIÓN DE OBRA**:



Determinación de la responsabilidad administrativa:

Al ejercer la potestad sancionadora, se debe valorar una serie de circunstancias vinculadas al caso, que permita determinar las sanciones administrativas:

Que, en la presente Subgerencia se tiene el Expediente N° 20070-0 de fecha 30 de abril del 2024, en el cual el administrado Alex Ali Arellano Flores ha solicitado Licencia de Edificación Cerco Perimetrico sobre el predio objeto del procedimiento Sancionador, es decir 04 días después de inicar las acciones de inspección del Acta de ejecución de Fiscalización N°319-2023-MDP de fecha 26 de abril del 2024.

En ese sentido, se procedió a verificar el Expediente N° 20070-0, el cual se declara IMPROCEDENTE a través de la Resolución Sub Gerencial N° 000030-2024-MDP/GDTI-SGDT[20070-1], por las siguientes razones:

- Que mediante Registro Sisgado N° 20070-0 de fecha 30 de abril del 2024, suscrito por el Sr. Alex Ali Arellano Flores, solicita Licencia de Edificación Obra Nueva Modalidad "A" del predio ubicado en Lote B-A3 Km 10.5 Carretera Pimentel - Chiclayo Sublote BA3-1 Fundo Pampas de Pimentel, inscrito en la PE N° 11288558 de la Zona Registral N° II Sede Chiclayo, cuya titularidad registral la ostenta el el Sr. Jose Luis Castillo Saldaña (Asiento C00002).
- Que la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y sus modificatorias, tiene por objeto establecer la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación; seguimiento, supervisión y fiscalización en la ejecución de los respectivos proyectos, en un marco que garantice la seguridad privada y pública estableciendo el rol y responsabilidades de los diversos actores vinculados en los procedimientos administrativos establecido en la Ley acotada.



RESOLUCION GERENCIAL N° 000136-2024-MDP/GDTI [22442 - 3]

- Que, según el artículo 3° de la Ley N° 29090, señala que la edificación es Resultado de construir una obra cuyo destino es albergar al hombre en el desarrollo de sus actividades. Comprende las instalaciones fijas y complementarias adscritas a ella. Para efectos de la presente Ley, se considerarán las siguientes obras de edificación:
- (...) a. **Edificación nueva:** Aquella que se ejecuta totalmente o por etapas, sobre un terreno sin construir. (...)
- Que, según artículo 25° de la citada ley, señala que para obtener las licencias reguladas por la presente Ley (Modalidad A) mediante el procedimiento con firma de profesionales responsables, se requiere la presentación, ante la municipalidad competente lo siguiente:
 - a. Formulario Único, debidamente suscrito por el solicitante y, de ser el caso, por los profesionales responsables.
 - b. Copia literal de dominio, expedida por el Registro de Predios.
 - c. **En el caso que quien solicite la licencia no sea el propietario del predio, deberá acreditar la representación del titular.**
 - d. En los casos de persona jurídica, se acompañará la vigencia del mandato correspondiente.
 - e. Plano de ubicación y plano de planta de la obra a ejecutar. En el caso de ampliaciones o remodelaciones de inmuebles, que cuenten con licencia o declaratoria de fábrica, el plano de planta se desarrollará sobre copia del plano de la edificación existente, con indicación de las obras nuevas a ejecutarse, en original y una copia impresa.
- Todos los requisitos tienen la condición de declaración jurada de las personas que los suscriben; por tanto, el funcionario municipal que los recibe solo se limita a verificar, en el acto de presentación, que los documentos coincidan con los antes señalados.
- Sin embargo, el procedimiento administrado es iniciado por Alex Ali Arellano Flores, siendo el titular registral, don JOSE LUIS CASTILLO SALDAÑA, **NO** acreditando el recurrente, que ostente representatividad por parte de la titular del derecho.
- Que, el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, tiene por objeto desarrollar los procedimientos administrativos dispuestos en la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones.
- Posteriormente, el D.S. N°001-2021-VIVIENDA "Decreto que modifica el Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica, aprobado mediante Decreto Supremo N°002-2017-VIVIENDA prescribe en el artículo 15 que, el administrado, para dar inicio a la ejecución de la obra autorizada con la Licencia de Edificación, tiene que presentar hasta **dos (2) días hábiles antes de la fecha de inicio de obra**, el anexo H debidamente suscrito y, en las modalidades que corresponda, la Póliza CAR (Todo Riesgo Contratista) que incluya la Póliza de Responsabilidad Civil. Asimismo, el literal d) del numeral 3.2. del artículo 3 del D.S. N°029-2019-VIVIENDA "Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación" (en adelante el Reglamento) señala que: "El administrado, para dar inicio a la ejecución de la obra autorizada con las Licencia de Habilitación Urbana y/o de Edificación, a excepción de las obras preliminares, debe presentar el anexo H, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica -RVAT".
- Del caso en concreto en el presente expediente, el administrado **NO CUMPLE** con presentar los requisitos establecido en la Ley y el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA, asimismo, esta Subgerencia, ha realizado inspecciones de lo cual se obtiene lo siguiente:
 - a. Inspección del 26 de abril del 2024: Se constata el inicio de la obra cuatro días antes de la presentación del Registro Sisgedo N° 20070-0, por lo que no cuenta con la autorización municipal correspondiente.

RESOLUCION GERENCIAL N° 000136-2024-MDP/GDTI [22442 - 3]



- b. Inspección de fecha 08 de mayo del 2024: Se observa la continuación del avance de la obra, a pesar de contar con una orden de paralización y sin contar con la autorización municipal correspondiente.



RESOLUCION GERENCIAL N° 000136-2024-MDP/GDTI [22442 - 3]



c. Inspección de fecha 20 de mayo del 2024: Se observa la continuación del avance de la obra por finalizar, a pesar de contar con una orden de paralización y sin contar con la autorización municipal correspondiente.



■ Por lo tanto, se verifica el inicio de la obra sin contar con la autorización municipal correspondiente.

RESOLUCION GERENCIAL N° 000136-2024-MDP/GDTI [22442 - 3]

Debido a esto, la obra no puede ser categorizada como obra nueva, tal como lo solicita el administrado.

- Por tanto, la solicitud resulta ser **IMPROCEDENTE** al haber realizado la ejecución de obra sin la aprobación de la Licencia de Edificación y Autorización de Inicio de Obra, siendo este un defecto insubsanable.

De esta manera, verificado el Expediente N°20070-0 se informa que **NO OBRA EL ANEXO "H"** regulado en la normativa vigente, no pudiendo el administrado ejecutar el inicio de la construcción aún cuando la misma se encuentre con la licencia de edificación, por contravenir lo regulado en el dispositivo normativo mencionado.

Ahora, el código 002-GDTI del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (en adelante CUIS) tipifica la infracción por la ejecución de obras de edificación en general (ampliación, remodelación, demolición, etc), **sin contar con la autorización municipal**. Por tanto, se entiende que el administrado ejecuta obra sin la respectiva autorización de obra mediante la presentación del anexo "H", se encontrará sujeta a sanción, al encontrarse dicha infracción debidamente tipificada en el CUIS aprobado por la Ordenanza.

Por consiguiente, el administrado es **RESPONSABLE** por la comisión de la Infracción Muy Grave tipificada con **código N°002-GDTI** del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones aprobado mediante la Ordenanza, debiendo interponerse la multa correspondiente al 10% del valor de la obra.

Por consiguiente, en el presente caso se ha determinado que, en mérito a la información expuesta en el ítem 7.1 de la página 4 del FUE adjunto al Exp. N°20070-0, el administrado declaró que su obra cuenta con un presupuesto estimado por un monto total de **S./50.000.00 soles**. Por lo tanto, considerando que la multa corresponde al 10% del valor de la obra, la sanción corresponde al monto de **S./ 5.000.00 (Cinco mil nuevos soles)**.

8.0 DE LA MEDIDA COMPLEMENTARIA

Que, luego de la evaluación de los actuados, es criterio de la presente subgerencia en concordancia con la actual política de gestión municipal, el cual es el prioritario crecimiento y desarrollo ordenado del distrito, disponer la medida de **PARALIZACIÓN DE OBRA**, toda vez que dicha acción contraviene con la Ordenanza Municipal N°010-2023-MDP/CM, mas aún cuando predio NO CUENTA con autorización alguna emitida por la entidad.

9.0. SANCIÓN APLICABLE

- Del análisis efectuado en el presente informe, **SE HA ACREDITADO DE MANERA FEHACIENTEMENTE LA INFRACCIÓN** *Por ejecutar Obras de Edificación en general (ampliación, remodelación, demolición, etc) sin contar con la autorización municipal con código 002-GDTI tipificada según el CUIS de la Ordenanza Municipal N°010-2023-MDP/CM de fecha 26-04-2023.*
- Del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones aprobado mediante Ordenanza Municipal N°010-2023-MDP de fecha 26-04-2023, establece que el porcentaje de la multa por haber cometido la infracción con código 002-GDTI corresponde al 10% del Valor de la Obra, correspondiendo a un valor el cual asciende a S/5.000.00 (*Cinco mil con 00/000 soles*).
- Asimismo, la Infracción con Código N°002-GDTI establece como medida complementaria la Paralización de Obra / Demolición, pero en el presente caso, deberá contemplarse la **PARALIZACIÓN DE OBRA** hasta la regularización de la misma.

10.0. RECOMENDACIONES

En base a lo expuesto, se procede a formular las siguientes recomendaciones:

- **Sancionar** a JOSÉ LUIS CASTILLO SALDAÑA identificado con DNI N° 27754063, por haber

**RESOLUCION GERENCIAL N° 000136-2024-MDP/GDTI [22442 - 3]**

cometido la infracción tipificada con Código N° 002-GDTI sobre el predio Lote B-A3 Km 10.5 Carretera Pimentel - Chiclayo Sub lote B-A3-1 Fundo Pampas de Pimentel inscrito en la P.E.N° 11288558 de la Unidad Zonal N° II - Sede Chiclayo SUNARP.

- **Imponer** el pago de la multa respectiva, la cual asciende al 10% del Valor de la Obra, correspondiendo a un valor el cual asciende a S/5.000.00 (*Cinco mil con 00/000 soles*).
- **Imponer** la medida complementaria de **PARALIZACIÓN DE OBRA** hasta su regularización.

Por lo expuesto, la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial, en calidad de Órgano Instructor, remite el presente Informe Final de Instrucción dentro del plazo establecido en el artículo 31° de la Ordenanza Municipal N° 010-2023-MDP/CM, para que su despacho determine la aplicación de la sanción en la etapa resolutoria y dictamine las medidas correctivas pertinentes en conformidad con el artículo 32°, 35° y 37° de la Ordenanza Municipal antes señalada, y así dar cumplimiento a la Sexta Disposición Final de la O.M.N° 010-2023-MDP/CM.

Asimismo, deja constancia que en cumplimiento de Tercera Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 010-2023 MDP/CM, sin perjuicio al presente Informe final del Órgano Instructor y como una garantía adicional a favor del administrado, debe notificar el presente al administrado para que en un plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil de recibida la presente comunicación, realice el descargo correspondiente, con la finalidad de tomarlo como insumo y proceder a emitir el acto que corresponda, esto en concordancia numeral 5 del artículo 255° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General "(...) El informe final de instrucción debe ser notificado al administrado para que formule sus descargos en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles".

Que mediante Notificación Física N° 000115-2024-MDP/GDTI [22442 - 2] se remite el Oficio N° 001075-2024-MDP/GDTI [22442-1] de fecha 17 de junio del 2024 emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, y debidamente recepcionado con fecha 19 de junio del 2024 por persona identificada con DNI N° 16642278 que corresponde a la Sra. Vilma Collantes Estela, se le informa al administrado el término de la etapa instructora y el Inicio de la etapa decisoria, informando que, en estricto cumplimiento a lo dispuesto en el art. 255 inc. 255.5 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en ejercicio pleno de su derecho de defensa, se encuentra facultado de presentar los descargos que estime pertinentes los cuales deberán ser ingresados por Mesa de Partes (haciendo referencia al Reg. Sisgedo N° 22442) de la Municipalidad Distrital de Pimentel en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil de recibida la presente comunicación, luego de la cual, transcurrido dicho plazo, con el descargo o sin él, mi despacho en calidad de Órgano Sancionador procederá a emitir la decisión correspondiente. Para ello se le adjunta el Informe del Órgano Instructor N° 000006-2024-MDP/GDTI-SGDT [22442-0].

Que verificado en el SISGEDO, se aprecia que entre el 19 al 26 de junio del 2024, el Sr. José Luis Castillo Saldaña, NO ha realizado los descargos respectivos al Oficio N° 001075-2024-MDP/GDTI [22442-1].

Por lo cual, habiendo dado cumplimiento al procedimiento y disposiciones contenidas en la Ordenanza Municipal N° 010-2023-MDP de fecha 26 de abril del 2023, la cual aprueba la ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE INFRACCIONES Y PARALIZACION INMEDIATA DE OBRAS QUE NO CUENTAN CON LICENCIA DE EDIFICACION Y AUTORIZACION DE INICIO DE OBRA, Y DE OBRAS EJECUTADAS O INSTALACION DE ELEMENTOS ANTIRREGLAMENTARIOS EN LA VIA PUBLICA EN EL DISTRITO DE PIMENTEL PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, corresponde emitir el acto resolutorio respectivo.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades — Ley N°27972, Ordenanza Municipal N° 010-2023-MDP de fecha 26 de abril del 2023, la cual aprueba la Ordenanza Municipal que regula el procedimiento sancionador de infracciones y paralización inmediata de obras que no cuentan con Licencia de edificación y autorización de inicio de obra y de obras ejecutadas o instalación de elementos antirreglamentarios en la vía pública en el distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque art. 79 y 80 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante



MUNICIPIOS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA

RESOLUCION GERENCIAL N° 000136-2024-MDP/GDTI [22442 - 3]

Ordenanza Municipal N° 017-2021-MDP-A de fecha 20 de diciembre del 2021;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1o: **SANCIONAR** al infractor **JOSE LUIS CASTILLO SALDAÑA** identificado con DNI N° 27754063, por la comisión de la infracción con **Código N° 002-GDTI: POR EFECTUAR EJECUTAR OBRAS DE EDIFICACION EN GENERAL (AMPLIACION, REMODELACION, DEMOLICION, ETC) SIN CONTAR CON LA AUTORIZACION MUNICIPAL**, considerada como **MUY GRAVE**, en el predio ubicado en el Lote B-A3 km 10.5 Carretera Pimentel - Chiclayo Sub Lote B-A3-1 - Fundo Pampas de Pimentel, inscrito en la PE N° 11288558, distrito de Pimentel, cuya multa corresponde al 10% del valor de la obra, debiendo cancelar **la multa** por el monto de **S/ 5,000.00 (cinco mil con 00/100 soles)**, cuya conducta infractora fue debidamente notificada a través de la Notificación de imputación de cargo N° 185-MDP de fecha 08 de mayo del 2024, por lo cual se le **CONCEDE** al infractor **JOSE LUIS CASTILLO SALDAÑA**, el plazo de quince días hábiles (15) a partir del día siguiente de su notificación con la presente Resolución, para que cumpla con el pago de la multa impuesta, bajo apercibimiento de remitir los actuados a la Sub Gerencia de Ejecución Coactivo, conforme lo dispone el art. 50 y 52 de la Ordenanza Municipal N° 010-2023-MDP de fecha 26 de abril del 2023, la cual aprueba la Ordenanza Municipal que regula el procedimiento sancionador de infracciones y paralización inmediata de obras que no cuentan con Licencia de edificación y autorización de inicio de obra y de obras ejecutadas o instalación de elementos antirreglamentarios en la vía pública en el distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, quedando expedito el derecho de los infractores de interponer el recurso administrativo que crea conveniente, en el plazo y bajo las formalidades establecidas en el art. 42 al 46 de la Ordenanza Municipal N° 010-2023-MDP de fecha 26 de abril del 2023, conforme a los argumentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO 2o: **IMPONER** al infractor **JOSE LUIS CASTILLO SALDAÑA** identificado con DNI N° 27754063, **la medida complementaria de de PARALIZACION INMEDIATA DE OBRA**, por la comisión de la infracción con **Código N° 002-GDTI: POR EFECTUAR EJECUTAR OBRAS DE EDIFICACION EN GENERAL (AMPLIACION, REMODELACION, DEMOLICION, ETC) SIN CONTAR CON LA AUTORIZACION MUNICIPAL**, considerada como **MUY GRAVE**, en el Lote B-A3 km 10.5 Carretera Pimentel - Chiclayo Sub Lote B-A3-1 - Fundo Pampas de Pimentel, inscrito en la PE N° 11288558, distrito de Pimentel, bajo apercibimiento de adoptar las acciones necesarias para exigir su cumplimiento, precisándose además que los recursos administrativos no suspenden la ejecución de dicha medida complementaria, a excepción de lo dispuesto en el art. 39 de la Ordenanza Municipal N° 010-2023-MDP de fecha 26 de abril del 2023, la cual aprueba la Ordenanza Municipal que regula el procedimiento sancionador de infracciones y paralización inmediata de obras que no cuentan con Licencia de edificación y autorización de inicio de obra y de obras ejecutadas o instalación de elementos antirreglamentarios en la vía pública en el distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

ARTICULO 3o: **NOTIFICAR** la presente resolución al infractor **JOSE LUIS CASTILLO SALDAÑA** identificado con DNI N° 27754063, anexando el Informe del Órgano Instructor N° 000006-2024-MDP/GDTI-SGDT [22442-0] de fecha 29 de mayo del 2024 en la dirección: Lote B-A3 km 10.5 Carretera Pimentel - Chiclayo Sub Lote B-A3-1 - Fundo Pampas de Pimentel, para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO 4o: **NOTIFICAR** la presente resolución a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva y a la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial, para conocimiento y fines respectivos, en el marco de sus competencias.

ARTICULO 5o: **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional www.munipimentel.gob.pe, acto provisto de carácter y valor oficial conforme al Art. 5° de la Ley N° 29091.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLIQUESE



RESOLUCION GERENCIAL N° 000136-2024-MDP/GDTI [22442 - 3]

Firmado digitalmente
RICARDO AUGUSTO ZAPATA LOZADA
GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA
Fecha y hora de proceso: 23/09/2024 - 17:38:56

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>